

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La C. Dip. **María de los Ángeles E. Gómez Cortés** y Diputados miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA”**; con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el quehacer de la Comisión de Derechos Humanos del Estado son instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridad y funcionarios ante la sociedad.

Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a criterios de justicia que con lleven al respeto de los derechos humanos.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Los Derechos Humanos constituyen un límite natural necesario al poder público y son anteriores y superiores al Estado sin su respeto escrupuloso, la autoridad carece de razón de ser, por ello se deben reconocer y garantizarlos plenamente.

Que con los cambios continuos que estamos viviendo y ante la presencia de fenómenos sociales más complejos, derivados de una dinámica social en continua transformación, se hace necesario actualizar el mecanismo para la elección del Ombudsman en el estado con el objetivo siempre, de proteger y defender los derechos humanos.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO II
DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 7.-

ARTÍCULO 8.- La Comisión de Derechos Humanos somete al Pleno del Congreso y ésta autoriza y publica convocatoria pública dirigida a los organismos más representativos de la sociedad -Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios,

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos a presentar propuestas de candidatos.

I. Esta convocatoria deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) El cargo vacante;
- b) Los requisitos del artículo 7 del presente ordenamiento;
- c) El lugar y la fecha en que puedan recibirse las propuestas y los documentos que acrediten que el candidato reúne los requisitos para ocupar el cargo. Los mencionados documentos no serán devueltos a los interesados;
- d) El mecanismo de elección;
- e) Fecha en que deba realizarse el nombramiento; y
- f) Procedimiento a seguir en caso de no realizarse la elección de los integrantes la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los plazos señalados, así como en el caso de que los candidatos propuestos no alcancen la votación requerida.

II. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado deberá realizar el estudio de los expedientes y determinar si los candidatos cumplen con los requisitos de ley, ésta Comisión puede, en todo caso invitar a los candidatos, en igualdad de condiciones, para que presenten personalmente sus planes de trabajo. Sustanciado este procedimiento, la comisión presenta al Pleno del Congreso, el dictamen que contenga la lista de candidatos que en forma objetiva cumplen con los requisitos de elegibilidad.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

III. Presentado el dictamen con la lista de candidatos, el Pleno del Congreso realiza la elección mediante el sistema de votación por cédula. Se requiere la votación favorable de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión para aprobar el nombramiento, El Presidente electo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por el Congreso del Estado para un segundo periodo.

IV. En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida se entiende rechazada la lista.

V. El procedimiento señalado en el párrafo anterior, se repite hasta que un candidato obtenga los votos requeridos o hasta que la Comisión de Derechos Humanos informe que se agotaron las propuestas recibidas con motivo de la convocatoria; en este supuesto se debe proceder a emitir nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles, sin que puedan presentarse nuevamente los candidatos ya votados.

ARTÍCULO 9.-

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PUEBLA, PUE. A 14 DE DICIEMBRE DE 2005
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. MARIA DE LOS ANGELES ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. JOSÉ RAYMUNDO FROYLÁN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZALEZ JUAREZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

DIP. AUGUSTA V. DIAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

Esta hoja corresponde a la iniciativa de Decreto mediante el cual se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA